

INFORMATICA

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 093-2025-MPSM**

Tarapoto, 24 de marzo del 2025

**VISTO:**

En el decreto de Alcaldía N°002-2025-A-MPSM, 20 de marzo de 2025, el informe Legal N°080-2025-OJ/MPSM, de fecha 18 de marzo de 2025, emitido por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Memorando N°162-2025-GM-MPSM, de fecha 11 de marzo del 2025, emitido por el Gerente Municipal, el informe técnico N°003-2025-GDE/MPSM, de fecha 10 de marzo de 2025, emitido por el Gerente de Desarrollo Económico Local; el informe técnico N°016-2025-SGDEL-GDE/MPSM, de fecha 07 de marzo de 2025, emitido por el Sub Gerente de Desarrollo Económico Local (e); el informe N°051-2025-ADM N°02-SGDEL-GDE/MPSM, de fecha 07 de marzo de 2025, emitido por el Administradora(e) del Mercado de Abasto Municipal N°02; el informe N°036-2025-ADM N°03-SGDEL-GDE/MPSM, de fecha 07 de marzo de 2025, emitido por el Administrador(e) del Mercado de Abasto Municipal N°03; y,

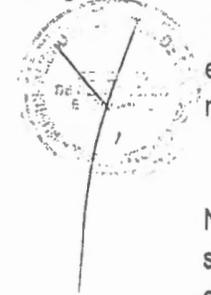


**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, de igual manera el artículo II del Título Preliminar de Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, prescribe que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

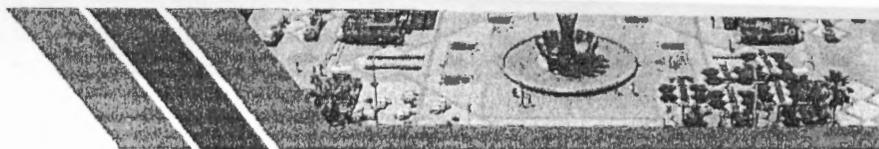


Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa".

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, las municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como de ejecución, fiscalización y control, en las materias de su competencia;

Que, mediante Ordenanza Municipal N°030-2019-A-MPSM, de fecha 20 de Diciembre del 2019, se aprobó el Reglamento de Mercados de Abastos de la Municipalidad Provincial de San Martín, con lo cual se buscó establecer en un solo texto ordenado las normas para la autorización, habilitación,



acondicionamiento, reacondicionamiento, de usos de puestos, stands y otros relacionados con la prestación de servicios para el acopio y comercialización de alimentos y afines, tanto en el interior y exterior del mercado de abastos municipal, en beneficio del usuario consumidor y comunidad en general del Distrito de Tarapoto;

Que, el Reglamento de Mercados de Abastos de la Municipalidad Provincial de San Martín, aprobada mediante Ordenanza Municipal N°030-2019-A-MPSM, tiene alcance, precisada en su Artículo 7°; "(...), son de orden público y de observancia y cumplimiento obligatorio a todos los Arrendatarios de los puestos de Mercados de Abastos, sin excepción, cuyas infraestructuras son de propiedad de la Municipalidad Provincial de San Martín";



Que, existiendo, espacios públicos, en diferentes puntos en el Distrito de Tarapoto, con actividad comercial, que por su naturaleza y características, es decir, con conductores de puestos de ventas, con giros diferenciados, dedicados al expendio de productos y prestación de servicios, configurándose en centros orgánicos con actividad comercial, los cuales no se encuentran comprendidos en el alcance del actual reglamento de los mercados de abastos de la Municipalidad Provincial de San Martín;

Que, el Artículo 83°, Numeral 1) de la Ley N°27972, Orgánica de Municipalidades, precisa las funciones exclusivas específicas de las municipalidades provinciales: 1.1). Regular las normas respecto del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, en concordancia con las normas nacionales sobre la materia, y 1.2). Establecer las normas respecto del comercio ambulatório.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 131-2023-A-MPSM, de fecha 06 de febrero de 2023, en su **ARTICULO PRIMERO: DELEGAR** Facultades Administrativas de Gestión y Resolución al **GERENTE MUNICIPAL** de la Municipalidad Provincial de San Martín, en el numeral 46) **"Aprobar directivas, Instrumentos, manuales de procedimiento, Reglamento y/o cualquier documento de tipo normativo que regule los actos de administración interna, elaboración de documentos de gestión de trámites internos, normativas y metodológicos para conducir la gestión técnica, financiera y administrativa de la entidad"**; **PRECISANDO** que la delegación de facultades a que se refiere la presente Resolución comprende las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, sin eximir de la obligación de cumplir con los supuestos, requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 466-2024-A-MPSM de fecha 25 de julio de 2024, se **DESIGNA** como **GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN**, desde el 25 de julio de 2024, al Abg. **WILIAN ALBERTO RÍOS TRIGOZO**;

Que, de conformidad con lo establecido en el del Reglamento de Organización y Funciones, (ROF), de la Municipalidad Provincial de San Martín, modificada actualmente mediante Ordenanza Municipal N°006-2024-, que en el Artículo 180° de este Reglamento de Organización y Funciones (ROF), vigente; establece, que la Subgerencia de Desarrollo Económico Local, (...) es "responsable (...) de coordinar y controlar el cumplimiento de las actividades relacionadas con la comercialización, autorización y administración de mercados municipales"(...);

Que, para una mejor aplicación de lo establecido en el Reglamento de MPSM Mercados de Abastos de la Municipalidad Provincial de San Martín, aprobada mediante Ordenanza Municipal N°030-2019-A-MPSM; es necesario dictar las medidas complementarias orientadas a maximizar su eficiencia y eficacia, particularmente, en lo relacionado al alcance, procesos de adjudicaciones, infracciones, sanciones, y parte



del articulado del referido Reglamento, todo ello en atención al Artículo Segundo de la mencionada Ordenanza, por la que se otorgaron facultades para la emisión de las disposiciones reglamentarias necesarias;

Que mediante Decreto de Alcaldía N°002-2025-A-MPSM, de fecha 20 de marzo del 2025, REGULA el "Procedimiento de Arrendamiento de un Puesto de Venta en los Mercados de Abastos Municipales".

Por tanto, estando a lo señalado en los considerados precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;



**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** – CONFORMAR el Comité de Permanente de Evaluación y Adjudicación, para el arrendamiento de puestos de mercados de abastos municipales, el cual estará conformado por los funcionarios correspondientes responsables de las áreas respectivas, el Comité tendrá miembros titulares y miembros suplentes. La conformación del referido Comité será aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal, y será conformado por los siguientes representantes:

**MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS N°02:**

**TITULARES**

- a) Gerente de Administración: **SANDY JASSENIA SOLANO BOCANEGRA**
- b) Sub Gerente de Desarrollo Económico Local: **MARIA ROLI MERA VILLACORTA**
- c) Administrador(a) del Mercado Municipal N°02: **JOSELIN DEL ROSARIO CHACALIAZA ALMEYDA**

**SUPLENTES**

- a) Jefe de la Oficina Contabilidad: **SLIM ROBERT PÉREZ TIJIAS**
- b) Gerente de Desarrollo Social: **GISELL ANDY PISCO JARAMILLO**
- c) Administrador(a) del Mercado Municipal N°03: **JEFFERSON RÓDRIGUEZ FASANANDO**

**MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS N°03:**

**TITULARES**

- a) Gerente de Administración: **SANDY JASSENIA SOLANO BOCANEGRA**
- b) Sub Gerente de Desarrollo Económico Local: **MARIA ROLI MERA VILLACORTA**
- c) Administrador(a) del Mercado Municipal N°03: **JEFFERSON RÓDRIGUEZ FASANANDO**

**SUPLENTES**

- a) Jefe de la Oficina Contabilidad: **SLIM ROBERT PÉREZ TIJIAS**
- b) Gerente de Desarrollo Social: **GISELL ANDY PISCO JARAMILLO**
- c) Administrador(a) del Mercado Municipal N°02: **JOSELIN DEL ROSARIO CHACALIAZA ALMEYDA**

**ARTICULO SEGUNDO.** –ENCARGAR el cumplimiento e implementación de la presente resolución a la GERENCIA MUNICIPAL Y A LA GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN.





**ARTÍCULO TERCERO.** – NOTIFICAR, la presente resolución a las partes interesadas y áreas correspondientes, para los fines pertinentes.

**ARTICULO CUARTO.** - ENCARGAR, a la Oficina de Informática Y Sistemas la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de San Martín, enlace [www.gob.pe/munisanmartin.com](http://www.gob.pe/munisanmartin.com), conforme a las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN  
ABOG. WILIAN ALBERTO RÍOS TRIGOZO  
GERENTE MUNICIPAL

C.c  
Alcaldía  
GM  
SG  
Archivo

